ANEXO I

ARTÍCULO 1°.- Incorporar en el artículo 2° de la Sección II del Capítulo II del Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente término definido:

"(…)

"OCDE" (OECD, por sus siglas en inglés) significa Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

(…)"

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el artículo 4° de la Sección I del Capítulo II del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mods.), por el siguiente texto:

"INFORMACIÓN RELATIVA A ASAMBLEAS. PLAZOS.

ARTÍCULO 4º.- Con relación a las asambleas, las Entidades deberán remitir a través de la AIF la siguiente documentación:

1. En forma inmediata a la celebración de la reunión del órgano de administración: deberá ingresar como HR, una nota informando la decisión de convocar a la asamblea y la modalidad de celebración elegida.

2. Dentro de los DOS (2) días hábiles de celebrada: ingresar en el apartado Actas de Directorio, la parte pertinente del acta correspondiente a la reunión del órgano de administración que convoque a la asamblea.

3. En forma simultánea a su primera publicación: ingresar en el apartado Convocatoria, el texto de la convocatoria publicado conforme a las normas legales y estatutarias pertinentes, salvo el caso de asamblea unánime.

4. Dentro de los DOS (2) días hábiles de realizada la última publicación legal: ingresar en el apartado Convocatoria, la totalidad de las constancias de las publicaciones efectuadas conforme a las normas legales y estatutarias pertinentes, salvo el caso de asamblea unánime.

5. El día hábil siguiente al de la celebración de la asamblea: ingresar en el apartado Acta de Asamblea, una síntesis de lo resuelto en cada punto del orden del día.

Si la asamblea dispone pasar a cuarto intermedio, las Entidades deberán comunicarlo de manera inmediata, como HR, a través de la AIF, con indicación de la fecha en que se volverá a constituir.

Si la asamblea no se reúne por falta de quórum o por cualquier otra causa deberán comunicarlo de manera inmediata, como HR a través de la AIF.

Si la asamblea modifica alguno de los documentos sometidos a su consideración deberá remitirlo junto con el acta respectiva.

6. Dentro de los QUINCE (15) días hábiles deberá ingresar en el apartado Nómina de Autoridades, la nómina de integrantes de los órganos de administración y fiscalización, así como el auditor externo, designados en la asamblea. En caso de designación o renuncia posterior, deberá ingresarse una nómina actualizada dentro de los QUINCE (15) días hábiles contados desde la fecha de la designación o de la presentación de la renuncia, según corresponda.

7. Dentro de los CINCO (5) días hábiles de celebrada la asamblea, deberán ser ingresados:

a) en el apartado Acta de Asamblea: el acta de la asamblea con identificación de sus firmantes, y

b) en el apartado Registro de Asistencia: el depósito de acciones y registro de asistencia a asambleas o su transcripción.

8. En el caso de las Emisoras autorizadas a hacer oferta pública de sus acciones, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de celebrada la asamblea que considere la remuneración de los miembros de los órganos de administración y fiscalización: deberán completar el apartado Remuneraciones Individuales –de acceso restringido– e ingresar las remuneraciones individuales de los directores, administradores, gerentes, síndicos y consejeros de vigilancia, conforme lo dispuesto por el artículo 75 del Anexo II del Decreto N° 471/2018 y los límites establecidos en el artículo 261 de la Ley General de Sociedades".

ARTÍCULO 3°.- Sustituir la Sección II del Capítulo I del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mods.), por el siguiente texto:

"SECCIÓN II

HECHOS RELEVANTES. SUSPENSIÓN AL DEBER DE INFORMAR.

CONCEPTUALIZACIÓN. SUJETOS ALCANZADOS. PLAZO.

ARTÍCULO 2º.- Los sujetos alcanzados por la obligación de informar prevista en el artículo 99 de la Ley de Mercado de Capitales deberán informar a la CNV, en forma inmediata, directa, veraz, suficiente y oportuna, a través de la AIF, todo hecho o situación que, por su importancia, sea apto para afectar en forma sustancial la colocación de valores negociables, el curso de su negociación, el desenvolvimiento de la actividad propia de cada sujeto alcanzado.

Cuando los sujetos alcanzados informen hechos o situaciones de acuerdo con lo estipulado en el párrafo precedente, y estos cuenten con una decisión de un órgano colegiado, deberán ingresar la parte pertinente del acta en el acceso de actas del órgano correspondiente.

La Comisión podrá requerir aclaraciones, ampliaciones o documentación complementaria respecto del hecho informado.

ENUMERACIÓN DE SUPUESTOS.

ARTÍCULO 3º.- La siguiente enumeración es ejemplificativa de la obligación impuesta en el artículo precedente y no releva a las personas mencionadas de la obligación de informar todo otro hecho o situación no enunciado aquí:

I.- Aspectos gerenciales o administrativos, tales como:

1. Decisiones del órgano de administración de proponer modificaciones al objeto social y resoluciones asamblearias que las aprueben.

2. Alteraciones de importancia en las actividades de la Entidad, incluyendo el inicio de nuevas actividades y el cese, la suspensión o la reanudación de actividades existentes, así como las decisiones de llevarlas a cabo.

3. Transformación, fusión, escisión o disolución. Configuración de cualquier causal de disolución, con indicación, cuando corresponda, de las medidas propuestas o adoptadas para su remoción.

4. Renuncias presentadas, remociones, fallecimientos y demás circunstancias que determinen el cese o el impedimento temporal o definitivo para ejercer el cargo de los administradores y miembros del órgano de fiscalización, con expresión de sus causas, y su reemplazo. Las renuncias deberán informarse desde su recepción, sin esperar su aceptación, indicando los

motivos expresados por el renunciante o la ausencia de ellos. En los casos de remoción, deberán informarse los fundamentos de la decisión, si los hubiere.

5. Inicio de tratativas para formalizar un APE con la conformidad total o parcial de sus acreedores, solicitud de APE, rechazo, desistimiento, homologación, cumplimiento y nulidad del acuerdo; solicitud de concurso por agrupamiento; pedido de quiebra por la Entidad o por terceros; declaración de quiebra o rechazo del pedido explicitando las causas o conversión en concurso; modo de conclusión: pago, avenimiento, clausura, pedidos de extensión de quiebra y responsabilidades derivadas; así como reestructuraciones o refinanciaciones de deuda o solicitudes de consentimiento vinculadas con esos procesos.

6. Hechos de cualquier naturaleza, acontecimientos fortuitos e incidentes operativos, tecnológicos o de seguridad informática que obstaculicen o puedan obstaculizar significativamente el desenvolvimiento de sus actividades, incluyendo aquellos que generen o puedan generar afectaciones significativas al ambiente, especificándose sus consecuencias. La comunicación deberá indicar las consecuencias conocidas y, cuando sea posible, las previsibles, así como las medidas adoptadas o previstas para atender sus efectos.

7. Autorización, suspensión mayor a TREINTA (30) minutos, retiro o cancelación de la negociación o listado, en el país o en el extranjero, de los valores negociables de la Emisora.

8. Celebración y extinción de contratos de licencia o franquicia, de agrupación de colaboración y UTs, con reseña de las principales perspectivas razonablemente esperadas que sean significativas para la Emisora.

9. En el caso de Emisoras cuyas acciones se encuentran admitidas al régimen de oferta pública, contratos de cualquier naturaleza que establezcan limitaciones a la distribución de utilidades y dividendos o a las facultades de los órganos sociales, debiendo mantenerse copia de dichos contratos a disposición de la CNV.

10. Acuerdos de sindicación de acciones.

11. Contratos que reúnan características de significatividad económica o habitualidad celebrados, directa o indirectamente, con los integrantes de sus órganos de administración, fiscalización y con los gerentes generales o especiales designados de acuerdo con el artículo 270 de la Ley General de Sociedades, o con personas controladas, vinculadas o partes relacionadas con aquellos. La significatividad se configurará cuando el monto individual o acumulado con la misma parte relacionada durante el ejercicio económico supere el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto o de los ingresos ordinarios del último EECC o EEFF anual o intermedio aprobado, o cuando por su naturaleza puedan afectar de manera sustancial la situación patrimonial, económica, financiera o la independencia en la toma de decisiones del sujeto obligado. A los fines del presente punto, se entenderá por habitualidad a la celebración de contratos de forma sucesiva, periódica o reiterada. La información deberá incluir los términos y condiciones esenciales de la operación, pudiendo la CNV requerir la remisión del instrumento respectivo.

Lo dispuesto en el presente inciso no será aplicable a las operaciones alcanzadas por los artículos 72 y 73 de la Ley de Mercado de Capitales, las que se regirán por dichas disposiciones y su reglamentación.

12. Cambios en las tenencias que configuren el o los grupos de control, en los términos del artículo 33, inciso 1° de la Ley General de Sociedades, siempre que impliquen una modificación efectiva en el gobierno de la Emisora, así como cualquier cambio en los términos previstos por los artículos 86 y 87 o 91 y 92 de la Ley de Mercado de Capitales y disposiciones concordantes previstas en el Capítulo II del Título III de estas Normas.

Cuando el órgano de administración de la Emisora o cualquiera de sus integrantes no participe de la operación, la Emisora solo deberá informarla desde que tome conocimiento fehaciente de la decisión o acuerdo correspondiente, con el alcance de la información que le hubiera sido comunicada o que hubiera podido obtener mediante averiguaciones razonables.

La mera existencia de tratativas preliminares o acuerdos preparatorios que no importen compromisos vinculantes de adquisición o transferencia no constituirá, por sí sola, un HR a los efectos del presente inciso.

13. Para el caso de las Emisoras que sean PyME CNV, la falta de renovación del Certificado MiPymes o la baja de la inscripción en el Registro de Empresas MiPyME (sea de manera voluntaria o por disposición de la autoridad de aplicación), conforme lo dispuesto en estas Normas.

14. Resolución de retiro del régimen de oferta pública de una sociedad extranjera, respecto de la cual se haya determinado la innecesariedad de formular una OPA obligatoria con motivo del retiro, conforme lo previsto en el Capítulo I del Título III de estas Normas.

15. Aceptación del accionista controlante de la sociedad afectada por una OPA voluntaria que formule un tercero, conforme lo previsto en el Capítulo II del Título III de estas Normas.

16. Decisión del oferente de formular una OPA voluntaria, siempre que se haya asegurado que se puede hacer frente íntegramente a cualquier contraprestación en efectivo, conforme lo previsto en el Capítulo II del Título III de estas Normas.

17. En caso de sustitución de los órganos de un FCI, fecha en que se realizará la transferencia y traspaso de todos los activos y documentación involucrada en la sustitución, conforme lo previsto en el Capítulo I del Título V de estas Normas.

18. Decisión de rescindir el convenio de colocación y distribución de FCI, conforme lo previsto en el Capítulo II del Título V de estas Normas.

II.- Aspectos financieros, tales como:

1. Enajenación de activos cuyo valor contable, individualmente o mediante un conjunto de operaciones vinculadas, represente más del QUINCE POR CIENTO (15%) del valor contable de dicho rubro, según el último EECC o EEFF aprobado (anual o intermedio) presentado ante la CNV.

2. Decisión sobre inversiones extraordinarias y celebración de operaciones financieras o comerciales de magnitud. A los fines del presente inciso, se considerará que revisten magnitud cuando el monto total comprometido, individualmente o en conjunto con otras operaciones vinculadas, supere el QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto computadas en relación con el último cierre de los EECC o EEFF, sean éstos anuales o intermedios, indicando las causas que las originan y los efectos esperados sobre la situación económica, financiera y patrimonial de la Emisora.

3. Pérdidas superiores al QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto, computadas en relación con el último cierre de los EECC o EEFF, sean éstos anuales o intermedios, indicando las causas que las originan y los efectos esperados sobre la situación económica, financiera y patrimonial de la Emisora.

La comunicación deberá efectuarse desde que se cuente con información suficiente para determinar que se ha superado dicho umbral, sin esperar la aprobación de los EECC o EEFF siguientes.

4. Atraso, incumplimiento total o parcial, suspensión o diferimiento de las obligaciones asumidas en los valores negociables con suficiente identificación de las consecuencias que puedan derivar de tal incumplimiento. La existencia de plazos de gracia o subsanación deberá informarse y no diferirá la comunicación del atraso o incumplimiento.

5. Gravamen de los bienes con hipotecas o prendas cuando ellas superen en conjunto el QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto, computadas en relación con el último cierre de los EECC o EEFF, sean éstos anuales o intermedios.

6. Totalidad de avales y fianzas otorgados, con indicación de las causas determinantes, personas afianzadas y monto de la obligación, cuando superen en conjunto el QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto, así como los otorgados por operaciones no vinculadas directamente a su actividad cuando superen el TRES POR CIENTO (3%) de su patrimonio neto. En ambos casos, el patrimonio neto se determinará según el último cierre de los EECC o EEFF, sean éstos anuales o intermedios.

7. Decisión concreta, adoptada por el órgano competente de adquirir o enajenar acciones u obligaciones convertibles de otras sociedades, o celebración de un acuerdo vinculante para realizar la operación, lo que ocurra primero, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley General de Sociedades y 8º del presente Capítulo, cuando los montos de las operaciones o, si no estuvieran determinados, sus montos razonablemente estimados, siempre que:

(i) Superen en su conjunto el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del Emisor; o

(ii) implique la adquisición, modificación o pérdida del control o influencia significativa sobre otra sociedad participada; o

(iii) resulte razonablemente susceptible de afectar en forma sustancial la situación económica, financiera o estratégica del Emisor.

La obligación de informar no quedará supeditada al cumplimiento de condiciones suspensivas, autorizaciones regulatorias, aprobaciones de terceros o etapas posteriores de ejecución. No quedarán comprendidas, por sí solas, las tratativas preliminares, los análisis internos, los estudios de factibilidad, las valuaciones, las negociaciones exploratorias o los actos meramente preparatorios.

8. Hechos de cualquier naturaleza que afecten o puedan afectar en forma sustancial la situación económica, financiera o patrimonial de las sociedades controladas y controlantes en el sentido del artículo 33 de la Ley General de Sociedades siempre que el hecho tenga un impacto directo y verificable en su capacidad para cumplir con sus obligaciones o en el valor de sus valores negociables, incluyendo la enajenación y gravamen de partes importantes de

su activo y afectaciones de importancia al ambiente. Se entenderá por enajenación y gravamen de partes importantes a aquellas que superen el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto, computado en relación con el último cierre de los EECC o EEFF, sean éstos anuales o intermedios. Las afectaciones al ambiente deberán informarse únicamente cuando impliquen una contingencia económica estimada superior al CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto, computado en relación con el último cierre de los EECC o EEFF, sean éstos anuales o intermedios.

9. Obtención de calificaciones contemporáneas dispares respecto de idéntico valor negociable, cuando difieran de letra o en más de un grado.

10. Rescisión, unilateral o consensuada, del convenio con un ACR o un ACR-UP, explicando los motivos en que se funda. Por su parte, los ACR y ACR-UP deben informar toda rescisión de los convenios o modificación de las cláusulas originalmente pactadas e informadas, explicando los motivos en que se funda, conforme lo previsto en el Título IX de estas Normas.

11. Decisiones adoptadas que establezcan o modifiquen planes, sistemas o modalidades de recompensas y reconocimientos que estructuran la remuneración total de los integrantes del órgano de administración, fiscalización, comités especiales y empleados, con presentación de copia de tales documentos.

12. Aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones de acciones, aceptados por reunión del directorio, con independencia de lo previsto en el Capítulo III del Título III de estas Normas.

13. Despidos de trabajadores, sin considerar a trabajadores eventuales o temporales, con causa o sin ella, que representen un DIEZ POR CIENTO (10%) del número total que prestan servicios en la Entidad o en cualquiera de sus plantas industriales, dentro de un período de SEIS (6) meses, debiendo en tal supuesto enviarse a la CNV la incidencia de los despidos en el patrimonio de la Entidad, evaluando la contingencia de formulación de juicios laborales. La información deberá ingresarse a través del acceso Hechos Relevantes de la AIF.

14. Las propuestas, de corresponder, en materia de distribución de dividendos en efectivo y en especie y las capitalizaciones de ganancias y de ajustes del capital y de otros conceptos de los EECC o EEFF aprobados, ya sea por el período anual o intermedio.

En caso de EECC o EEFF anuales, si no se formulara propuesta de distribución de dividendos, deberá informarse tal circunstancia y los criterios generales que fundamentan dicha decisión.

15. Hechos que afecten de manera adversa y con carácter significativo la situación económica, comercial, legal o financiera de la Emisora, que puedan afectar el pago de intereses o amortizaciones de valores negociables emitidos.

16. Aspectos relacionados con CEDEAR o CEVA, tales como: a) Cualquier hecho o circunstancia que pudiera afectar la negociación del subyacente. b) Eventos corporativos adoptados por decisión del Emisor del subyacente, tales como distribución de dividendos, *split*, cambio de mercado de negociación, reorganizaciones societarias, cambio del símbolo o código de negociación (*ticker*), etc. c) Suspensión de la negociación de los activos subyacentes en los mercados de origen. d) Todo HR que importe una modificación sustancial a los riesgos expuestos en los respectivos Prospectos, Suplementos de Prospectos o

Documento de Oferta Definitivo, o que puedan afectar la negociación o conversión de los CEDEAR o CEVA emitidos.

17. Recompra de ON, ya sea para su cancelación o para mantener en cartera de la Emisora, en este último caso, si representan más del CINCO (5%) del total de la clase o serie emitida o si con tal porcentaje se alteran las mayorías necesarias para supuestos de consentimiento o decisiones asamblearias, indicando, además, precio de adquisición, y si se ha respetado la igualdad de trato. De corresponder, comunicar su posterior reventa.

Los umbrales cuantitativos previstos en estos subincisos del presente inciso II no excluyen la obligación de informar los actos, operaciones, hechos o situaciones que, aun sin alcanzarlos, reúnan las condiciones de relevancia establecidas en el artículo anterior.

III.- Aspectos relacionadas a la adquisición de acciones propias:

1. Decisión de adquirir, en los términos del artículo 220, inciso 2º de la Ley General de Sociedades, sus propias acciones, con explicación del daño grave que se pretende evitar y los motivos que fundamentan las adquisiciones como el medio idóneo para evitarlo. Deberá informarse el plazo en el que las adquisiciones se llevarán a cabo, rango de precio al que la sociedad esté dispuesta a efectuarlas o mecanismo de determinación del mismo, cantidad máxima de acciones a adquirir y fecha, cantidad, precio por acción, monto total de cada adquisición efectuada, porcentaje que las acciones representan sobre el capital social y efectos.

Asimismo, deberá informarse, respecto de cada adquisición ejecutada en cumplimiento de esa decisión, su fecha, cantidad de acciones, precio por acción y monto total.

2. Control indirecto de acciones propias que integren el patrimonio de una unidad de negocio adquirida o sociedad incorporada, de conformidad con el inciso 3º del artículo 220 de la Ley General de Sociedades, siempre que dicha tenencia alcance o supere el UNO POR CIENTO (1%) del capital social de la Emisora.

3. Decisión de enajenar las acciones adquiridas en los términos de los incisos 2° y 3º del artículo 220 de la Ley General de Sociedades.

4. Decisión de adquirir, en los términos y condiciones del artículo 64 y siguientes de la Ley de Mercado de Capitales, las acciones que hubiera emitido y la expresión de los motivos de dicha decisión. Una vez adquiridas deberá informarse la fecha, cantidad, precio y monto total adquirido en cada una de las jornadas donde se hayan efectuado las adquisiciones, con indicación de los mercados en donde se realizaron.

A los efectos del cómputo del porcentaje previsto en el artículo 66 de la Ley de Mercado de Capitales, se considerarán todas las adquisiciones efectuadas tanto en los mercados locales como del exterior.

5. Decisión de enajenar las acciones propias adquiridas en los términos del artículo 64 de la Ley de Mercado de Capitales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 o 67 de dicha ley, según corresponda. Deberá indicarse la fecha, cantidad, precio por acción y monto total al término de cada una de las jornadas en las que se hayan efectuado las enajenaciones, con identificación de los mercados en los que se hayan realizado.

IV.- Aspectos sancionatorios y judiciales, tales como:

1. Litigios, causas judiciales, reclamos arbitrales o reclamos extrajudiciales de cualquier naturaleza, que se promuevan o entablen, de importancia económica significativa o de trascendencia para el desenvolvimiento de sus actividades; causas judiciales de relevancia que contra ella promuevan sus accionistas; y las resoluciones relevantes en el curso de todos esos procesos aun cuando no se encuentran firmes. Se entenderá que existe importancia económica significativa cuando el monto reclamado o estimado, supere el DIEZ por ciento (10%) del patrimonio neto de la Entidad, considerándose este en forma individual o juntamente con otros procesos vinculados por su objeto o causa.

2. Sanciones de importancia económica significativa o de trascendencia para el desenvolvimiento de sus actividades impuestas por autoridades de control, aun cuando no se encuentren firmes.

3. Sentencias judiciales condenatorias, contra la Entidad o sus administradores, aun cuando no se encuentren firmes, en causas judiciales significativas.

FORMA Y CONTENIDO DEL HECHO RELEVANTE

ARTÍCULO 4°.- La comunicación de un HR deberá contener como mínimo:

1. Título: “COMUNICADO DE HECHO RELEVANTE”.

2. Un resumen con la descripción breve del contenido principal al que se refiere el comunicado.

3. La denominación o razón social de la Entidad informante.

4. Fecha de envío del comunicado.

5. La fecha de ocurrencia del hecho o situación que motiva la comunicación.

6. La descripción del hecho o situación que genera el HR, redactada en forma veraz, clara, suficiente y completa, expuesta de forma neutral, sin sesgos o juicios de valor que prejuzguen o distorsionen su alcance, considerando: sus antecedentes y características, cuando sean conocidos por la Entidad o la persona obligada a informar; la cuantificación del efecto del HR, cuando sea posible, indicando, en su caso, el importe correspondiente o proyectarlo razonablemente, utilizando parámetros que, según su criterio y conocimiento de la situación específica, sean adecuados para la comprensión del hecho por parte de los inversores; y si el hecho o situación requiere de algún trámite de autorización, ratificación o protocolización posterior. Asimismo, cuando corresponda, se informarán las medidas adoptadas o previstas en relación con el hecho comunicado.

7. La firma del representante legal de la Entidad o del responsable de relaciones con el mercado.

VERSIONES, TRASCENDIDOS O INFORMACIÓN DIVULGADA POR TERCEROS.

ARTÍCULO 5°.- Ante la existencia de versiones o trascendidos con circulación en el mercado o de información en cualquier medio de comunicación colectiva difundida por terceros, la Entidad o persona alcanzada por la obligación de informar deberá brindar las aclaraciones o información que estime necesaria con el propósito de precisar la veracidad de la misma.

En caso de que la información, el trascendido o la versión difundida pudiera encuadrar en los supuestos detallados en los artículos 2° y 3° de la presente Sección y resultare falsa, inexacta o incompleta, se deberá aclarar o desmentir la mediante la publicación de un HR.

Si resultare que la versión, trascendido o la información difundida por un tercero constituye información verdadera, la persona alcanzada por la obligación de informar estará obligada a comunicarla en forma inmediata, con los alcances de un HR, junto con las aclaraciones que estime necesarias. Esta misma regla aplicará para los casos en que se haya otorgado la suspensión al deber de informar un HR, conforme a lo previsto en esta Sección y, posteriormente, fuera difundida información relacionada con ese hecho en los medios de comunicación mencionados.

La Comisión podrá requerir aclaraciones, ampliaciones o documentación complementaria.

SUSPENSIÓN DEL DEBER DE INFORMAR.

ARTÍCULO 6°.- El Directorio de la CNV podrá suspender, a solicitud de parte, por un período de tiempo determinado y mediante resolución fundada, el deber de informar al público los hechos y antecedentes incluidos en los incisos a), b) y h) del artículo 99 de la Ley de Mercado de Capitales, en los términos del artículo 101 de dicha ley, cuando, luego del análisis de esa solicitud, la considere atendible, con base en los fundamentos expuestos por la peticionante.

A esos efectos, en la solicitud de suspensión se deberá acreditar de manera suficiente y documentada la afectación al interés social que su divulgación podría producir. La solicitud deberá encontrarse aprobada por resolución fundada del órgano de administración de la Entidad solicitante, acreditando las circunstancias que justificarían la suspensión y debiendo adoptar las medidas necesarias para preservar la confidencialidad de la información hasta su divulgación.

CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- La información que podrá ser objeto de la suspensión prevista en el artículo anterior deberá estar relacionada con:

1. Asuntos pendientes de aprobación, que se mantienen habitualmente bajo confidencialidad, cuya difusión prematura podría frustrarlos o generar expectativas que perjudicarían a los inversores si no se concretaran; o

2. Negociaciones en curso, acuerdos parciales o susceptibles de revisión, en operaciones complejas que insumen tiempo y pueden variar o quedar sin efecto rigiendo al respecto el deber de guardar reserva de la información y el impedimento de usarla en beneficio propio o de terceros, hasta tanto se difunda.

En ningún caso, el solo hecho de que el conocimiento de las negociaciones o la situación en curso pueda impactar en el precio de los valores negociables de la Emisora será motivo suficiente para argumentar un perjuicio al interés social, salvo que existan indicios razonables de que la difusión prematura, parcial o distorsionada de la información, durante las fases de estudio o negociación, pueda afectar significativamente y generar una evolución inusual en los volúmenes o precios de dichos valores.

REQUISITOS DE LA SOLICITUD.

ARTÍCULO 8°.- La solicitud de suspensión al deber de informar será presentada ante la CNV, en sobre cerrado o a través de la plataforma TAD, acompañada de una nota en la que se indique que el sobre contiene una solicitud de suspensión al deber de informar HR.

A los fines de su estudio y resolución, la solicitud, además, deberá:

1. Ser suscripta por el representante legal de la Entidad solicitante, quien legalmente lo reemplace o por el responsable de relaciones con el mercado.
2. Indicar el objeto de la solicitud.
3. Aclarar si se trata de información reservada respecto de la Entidad, sus negocios, sus valores de oferta pública, o de la oferta de ellos.
4. Contener una clara y detallada descripción de la información objeto de la solicitud.
5. Indicar el plazo por el que se solicita la suspensión o estimar el que se considera necesario.
6. Exponer y fundamentar de manera completa las razones que fundamentan el perjuicio significativo al interés social para el caso de su divulgación.
7. Contener la lista de las personas que están en conocimiento de dicha información y tienen un deber de confidencialidad, como así también las medidas adoptadas por la Entidad para garantizar que la información catalogada como reservada sea conocida exclusivamente por las personas incluidas en dicha lista.
8. Para el caso de que se adjunten documentos a la presentación, deberán individualizarse.
No se dará curso a una solicitud de suspensión al deber de informar cuando la información sea conocida por un número indeterminado de personas o si aquellas que estén en conocimiento de la misma no puedan ser identificadas.
La solicitud, la documentación acompañada y la información producida durante su tramitación tendrán carácter reservado y serán de acceso restringido a los funcionarios que deban intervenir en su análisis y resolución, mientras subsistan las razones que justifiquen dicho tratamiento.
RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD.
ARTÍCULO 9°.- Dentro de los CINCO (5) días hábiles de efectuada la presentación de la solicitud, de no requerir información o documentación adicional, el Directorio de la CNV resolverá el pedido, pudiendo solicitar dictamen técnico previo del titular del área del organismo correspondiente. En caso de ser aceptada la solicitud, el Directorio se expedirá sobre el alcance y los límites temporales de la decisión.
Cuando se requiera información o documentación adicional, el plazo para resolver se suspenderá desde la notificación del requerimiento hasta su cumplimiento.
La CNV podrá otorgar un plazo menor al solicitado o prorrogar, también mediante resolución fundada y por pedido motivado, el plazo oportunamente concedido.
El rechazo de la solicitud, una vez notificado, obligará a la publicación inmediata del HR en cuestión.
La interposición de recursos administrativos o acciones judiciales no suspenderá la obligación de publicar el HR, salvo que la autoridad competente disponga expresamente lo contrario.
CESE DE LA DISPENSA O SUSPENSION.
ARTÍCULO 10.- Tan pronto como hayan cesado las razones que motivaron el otorgamiento de la dispensa o suspensión o vencido el plazo otorgado por la Comisión, y de no mediar prórroga, se deberá publicar la información en forma inmediata y con carácter de HR, cumpliendo con los plazos y formalidades previstas en esta Sección.”

ARTÍCULO 4°.- Renumerar el artículo 4° de la Sección III del Capítulo I del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) como artículo 11 la Sección III del Capítulo I del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mods.), y sustituir el mismo por el siguiente texto:

“RÉGIMEN INFORMATIVO.

ARTÍCULO 11.- En el caso de Emisoras, en oportunidad de cada elección de directores o miembros de los órganos de fiscalización, los accionistas que propongan candidatos titulares o suplentes a consideración de la asamblea deberán informar a la misma, antes de la votación, la condición de independientes o no independientes de los candidatos a directores y la condición de independientes de los candidatos a integrar el órgano de fiscalización, según lo aquí establecido y lo dispuesto en el Título II de estas Normas. Tratándose de Emisoras que realizan oferta pública de valores negociables de deuda exclusivamente, la obligación respecto de los candidatos a directores sólo resultará aplicable cuando sean propuestos como independientes. Dichos accionistas también informarán si los candidatos propuestos, ejercen, han ejercido o van a ser propuestos ellos, o los estudios, sociedades o asociaciones profesionales que integren como tales, o a través de otros de sus miembros, como auditores externos de la Emisora o tienen relaciones profesionales o pertenecen a un estudio, Sociedad o asociación profesional que mantiene relaciones profesionales:

1. Con la Emisora; o

2. su grupo de control o sociedades vinculadas; o

3. en la medida en que dichas relaciones impliquen la percepción de honorarios o la obtención de beneficios económicos significativos.

Los integrantes del órgano de administración y del órgano de fiscalización de las Emisoras de acciones, deberán informar a la CNV, la condición de independientes o no independientes de sus miembros dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles desde su elección o asunción del cargo titular, según se trate. Tratándose de Emisoras exclusivamente de valores negociables de deuda, la obligación de presentar dicha información solo recaerá para los miembros del órgano de fiscalización y los directores que revistan la calidad de independientes.

Asimismo, dicha información deberá incluirse en todo Prospecto, Suplemento de Prospecto o Documento de Oferta Definitivo, que sea emitido por la Emisora.

Los órganos de fiscalización de la Emisora deberán incluir en su informe anual su opinión expresa sobre la calidad de las políticas de contabilización y auditoría de la Emisora y sobre el grado de objetividad e independencia del auditor externo en el ejercicio de su labor.”

ARTÍCULO 5°. – Renumerar el artículo 5° de la Sección IV del Capítulo I del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), como artículo 12 de la Sección IV del Capítulo I del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 6°. – Renumerar los artículos 6° y 7° de la Sección V del Capítulo I del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), como artículos 13 y 14 de la Sección V del Capítulo I del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 7°. – Renumerar los artículos 8° a 16 de la Sección VI del Capítulo I del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), como artículos 15 a 23 de la Sección VI del Capítulo I del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2026-97608264-APN-GAL#CNV

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 6 de Octubre de 2026

Referencia: ANEXO I -Proyecto de RG Hechos Relevantes Seccion II - Capitulo I - Titulo XII Normas CNV

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.10.06 17:54:12 -03:00

Analia Mabel Torres
Subgerente
Gerencia de Asuntos Legales
Comisión Nacional de Valores

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.10.06 17:54:12 -03:00